



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 22 de junio de 2023, la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO allegó certificado de tradición del automotor objeto de medida.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 5 de julio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

Calarcá, Quindío, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00075-00**  
Interlocutorio 1447

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : HÉCTOR JULIÁN SAAVEDRA AGUDELO  
IDENTIFICACIÓN : 18.388.556  
DEMANDADO : ALBA LUZ DUQUE HERNÁNDEZ Y OTRO  
IDENTIFICACIÓN : 1.097.401.949  
AUTO : ORDENA SECUESTRO, OFICIA Y REQUIERE

Acreditadas tanto la inscripción de la medida de embargo y posterior secuestro sobre el vehículo distinguido con placas **NMD324**, como su propiedad en cabeza de la señora **ALBA LUZ DUQUE HERNÁNDEZ**, se procede a **DECRETAR SU SECUESTRO**.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por el ejecutante, previo a librar el respectivo despacho comisorio, se ordena **OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN DE AUTOMOTORES –SIJÍN–**, en aras de inmovilizarlo. Una vez retenido, se dispondrá lo pertinente a efectos de adelantar las diligencias de secuestro.

De otro lado, del certificado allegado se desprende la existencia de un gravamen prendario a favor de **ABELARDO BOTERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 89.008.471.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá **CITAR** a dicha persona para que dentro del término de veinte (20) días contados desde su correspondiente notificación, haga valer sus derechos sean exigibles o no.

En tal sentido, se **REQUIERE** al demandante a fin de suministrar y soportar en debida forma la obtención de la dirección física o electrónica a la cual será notificado el acreedor con garantía real, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito

de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre dicho rodante conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
95 DEL 06 DE JULIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5bee735acb926c1897e1915aaae6ddc4ae3a15534410dbbdf6f29eb9a70a52**

Documento generado en 05/07/2023 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>